

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4094-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la parte que le corresponde.

### II.- SINOPSIS

Establecer la asistencia del Presidente de la República en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio, incluir a sus obligaciones comparecer ante el pleno de las Cámaras para informar el estado que guarda la administración pública, a un ejercicio de debate y rendición de cuentas e incluir por lo menos una intervención de apertura del Presidente, una intervención de respuesta por cada grupo parlamentario, una intervención de contra respuesta y una intervención de cierre del Presidente. Precisar la competencia de iniciar leyes o decreto a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto cero seis por ciento de la lista nominal de electores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 70 párrafo 2° y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y <i>podrá solicitar</i> al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rendición de cuentas y democracia directa</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma y adiciona: el primer y segundo párrafo del artículo 69; la fracción IV del artículo 71; y una fracción XX recorriendo las demás en orden consecutivo del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 69.</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República <b>asistirá</b> y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y <b>solicitará</b> al Presidente de la República <b>comparecer ante el Pleno a un ejercicio de debate y rendición de cuentas</b>, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto <i>trece</i> por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto <b>cero seis</b> por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a XIX. [...]</b></p> <p><b>XX.</b> Comparecer ante el pleno de las Cámaras para informar el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
--	---

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### ARTICULO 7o.

1. ...

2. Antes *del arribo del* Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de *quince* minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán *intervenciones o* interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

**Artículo Segundo.** Se reforma y adiciona el numeral dos, tres y cuatro del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 7o.

[...]

2. Ante el Presidente de la República y **una vez concluida su intervención**, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de **cinco** minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella **no procederán interrupciones** por parte de los legisladores.

4. **Posteriormente** las Cámaras **una vez analizado el informe** presentado por el titular del Poder Ejecutivo, solicitarán al presidente de la República **comparecer ante el pleno correspondiente a un ejercicio de debate y rendición de cuentas. En dicho ejercicio deberá incluirse por lo menos una intervención de apertura del Presidente de la República, una intervención de respuesta por cada uno de los cuestionamientos que realicen cada grupo parlamentario, una intervención de contra respuesta de los grupos**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

5. ...	<p><b>parlamentarios, y una intervención de cierre del Presidente de la República.</b> El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>[...]</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se deroga toda disposición que contravenga el presente decreto.</p>